

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

INTRODUCCIÓN PROCEDENTE DEL MAR:
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 17.181 sobre *Introducción procedente del mar* que sigue en vigor. La decisión dice lo siguiente:

17.181 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá informar al Comité Permanente, según proceda, de los resultados de las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.157 y 18.158 sobre *Introducción procedente del mar* como sigue:

18.157 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría seguirá supervisando la aplicación de la Resolución 14.6 (Rev. CoP16) sobre Introducción procedente del mar, incluyendo las disposiciones sobre fletamento, e informará al Comité Permanente, según proceda.

18.158 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará, según proceda, la información facilitada por la Secretaría conforme a lo solicitado en las Decisiones 18.157 y 17.181; en caso necesario, propondrá medidas, que pueden incluir enmiendas de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), para que sean examinadas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Aplicación de la Decisión 17.181

3. De conformidad con la Decisión 17.181, la Secretaría ha seguido atenta a las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

4. El primer período de sesiones de la Conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la CNUDM relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, establecida mediante la resolución 72/249 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2017, se organizó del 4 al 17 de septiembre de 2018, mientras que sus períodos de sesiones segundo y tercero se organizaron del 25 de marzo al 5 de abril de 2019 y del 19 al 30 de agosto de 2019 respectivamente.
5. Tras el tercer período de sesiones, la Presidencia de la Conferencia intergubernamental publicó un proyecto de texto revisado de un acuerdo en el marco de la CNUDM relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (disponible en el documento [A/CONF.232/2020/3](#)).
6. La celebración del cuarto período de sesiones de la Conferencia, que se aplazó dos veces debido a la pandemia de COVID-19 mediante las decisiones 74/543 y 75/570 de la Asamblea General, está ahora prevista para los días 7 a 18 de marzo de 2022. Sin embargo, la Presidencia de la Conferencia evaluará la viabilidad de celebrar ese período de sesiones en esas fechas a más tardar el 7 de febrero de 2022, teniendo en cuenta las novedades relativas a la pandemia de COVID-19 y sus repercusiones en la celebración de reuniones presenciales en la Sede de las Naciones Unidas.
7. Desde septiembre de 2020, la Presidencia de la Conferencia ha seguido trabajando en el período entre sesiones a fin de mantener el impulso a pesar del aplazamiento del cuarto período de sesiones. Estos trabajos ayudan a las delegaciones a aumentar sus conocimientos acerca de las diferentes cuestiones y las opiniones divergentes acerca de los cuatro temas incluidos en el paquete que se está tratando (los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la participación en los beneficios, las medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, las evaluaciones del impacto ambiental y la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina), así como algunas cuestiones intersectoriales. Estos no tienen la intención de sustituir las negociaciones, que se reanudarán durante el cuarto período de sesiones.

Aplicación de la Decisión 18.157

8. La Conferencia de las Partes adoptó la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar* a los efectos de ofrecer orientación práctica relativa a la aplicación correcta y efectiva de la Convención para la captura y el desembarque en un Estado de especímenes capturados en las zonas marinas más allá de las zonas sujetas a la soberanía o los derechos soberanos de un Estado. A medida que se fueron añadiendo nuevas especies marinas a los Apéndices de la CITES en cada una de las reuniones de la CoP desde la CoP14, la aplicación de esa orientación práctica reviste cada vez mayor importancia para la conservación de estas especies. Sin embargo, al prestar asistencia a algunas Partes para establecer las medidas jurídicas y reglamentarias requeridas para la aplicación de la inclusión de nuevas especies en los Apéndices, la Secretaría ha observado que las Partes aún no comprenden y aplican de manera suficiente las disposiciones de la CITES que reglamentan el comercio de las especies marinas incluidas recientemente en los Apéndices.
9. A fin de prestar apoyo a las autoridades nacionales para cumplir los compromisos asumidos en virtud de la Convención, la Secretaría ha elaborado materiales de orientación, así como ha organizado talleres subregionales de capacitación, que se realizaron en línea durante el segundo semestre de 2021. Se proporcionó a las autoridades, entre otras cosas: un panorama de los principios y requisitos fundamentales de la CITES y su aplicabilidad en el sector de la pesca; materiales de discusión sobre las especies acuáticas explotadas comercialmente incluidas en el Apéndice II; oportunidades de colaboración entre las Autoridades Administrativas CITES y las autoridades pesqueras; e intercambio de conocimientos sobre experiencias prácticas con la aplicación de la CITES a nivel nacional y regional. Se indican más detalles en el documento SC74 Doc. 26 (Rev. CoP15) sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*.
10. La introducción procedente del mar (IPM) es uno de los cuatro tipos de comercio reglamentados con arreglo a la CITES (los otros son importación, exportación y reexportación). Según el Artículo I de la Convención, “introducción procedente del mar” significa *el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado*. La Convención reglamenta la introducción procedente del mar de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I y II, pero no así de los especímenes de las especies incluidas en el Apéndice III. El Apéndice III incluye únicamente especies comprendidas dentro de la jurisdicción de la Parte que las incluyó.
11. En la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), se establece que “el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado” significa las zonas marinas más allá de las zonas sujetas a la soberanía o los derechos

soberanos de un Estado compatibles con el derecho internacional, como se establece en la CNUDM. En esa resolución se explica la manera en que los requisitos de la CITES se aplican en diferentes escenarios que involucran la captura de especies incluidas en los Apéndices de la CITES en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y su posterior desembarco.

12. Únicamente aquellas situaciones en que las especies son capturadas en una zona situada fuera de la jurisdicción nacional por una embarcación y son desembarcadas en el propio Estado del pabellón de la embarcación se consideran una introducción procedente del mar. En ese caso, la Autoridad Administrativa del Estado del pabellón de la embarcación debe expedir un certificado de IPM, sobre la base de la verificación de la Autoridad Científica de que la introducción no será perjudicial para la supervivencia de la especie. Por lo tanto, solo se requiere un certificado de IPM en una transacción de un Estado que involucra especies incluidas en los Apéndices I y II y que se capturan en alta mar. Otros casos de traslado a un Estado de especies capturadas en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (por ejemplo, cuando una embarcación del pabellón desembarca su captura en un puerto extranjero) se tratarán como una importación, exportación o reexportación. En el caso de que los especímenes permanezcan bajo el control de las aduanas, entran en juego las disposiciones sobre tránsito y transbordo.
13. Dado que los cuatro tipos de comercio que reglamenta la CITES pueden proceder de alta mar (es decir, IPM, exportación, importación y reexportación), puede ser más apropiado referirse a **comercio CITES procedente de alta mar** al hacer referencia a transacciones que involucran especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado. El comercio CITES procedente de alta mar de especies marinas incluidas en los Apéndices I y II se reglamenta usualmente con arreglo a los Artículos III y IV. Sin embargo, también resultan pertinentes otras disposiciones, tales como el párrafo 1 del Artículo VII sobre tránsito o transbordo y los párrafos 4 y 5 del Artículo XIV, según la especie, la zona geográfica y las características de la transacción.

Formas de desentrañar la introducción procedente del mar

14. La Secretaría ha detectado varias dificultades que las Partes enfrentan en lo que respecta a la introducción procedente del mar que han surgido durante los talleres, las actividades de fomento de capacidad, la aplicación del proyecto de legislación nacional y consultas relativas a los permisos remitidas por correo electrónico por Autoridades Administrativas y oficiales de aduanas.
15. Estas dificultades incluyen, entre otras, las siguientes:
 - a) el diseño de arreglos institucionales para garantizar la cooperación entre las autoridades CITES y los organismos de pesca, cuando las tareas se dividen entre diferentes instituciones;
 - b) la redacción y aprobación de la legislación nacional requerida para establecer nuevos controles que no existían antes de la inclusión de especies en los Apéndices;
 - c) cambios en las medidas de ordenación pesquera;
 - d) la formulación de dictámenes de adquisición legal;
 - e) la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - f) la expedición de permisos y certificados para especímenes capturados en el medio marino fuera de su jurisdicción nacional;
 - g) la realización de controles del comercio en embarcaciones que operan cerca de las fronteras o a través de estas entre aguas nacionales e internacionales;
 - h) la cuestión del pabellón de conveniencia;
 - i) el control de los transbordos;
 - j) la cooperación con las autoridades aduaneras; y
 - k) las bajas tasas de presentación de informes sobre el comercio procedente de alta mar en los informes anuales CITES, que aparentemente no coincide con las capturas declaradas.

16. La Secretaría ha prestado asistencia a varias Partes en relación con aspectos institucionales y legislativos en el contexto del proyecto de legislación nacional. También ha respondido a algunas de las dificultades descritas en el párrafo 15 anterior en el contexto de correspondencia directa, talleres y actividades de fomento de la capacidad. La cuestión de la supuesta falta de coincidencia entre los datos sobre las capturas y los datos sobre el comercio para los tiburones y rayas se trata más detalladamente en el documento SC74 Doc. 67.3 sobre *Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)*.
17. En los párrafos siguientes, la Secretaría presenta las 10 preguntas que las Partes formulan más frecuentemente cuando consultan acerca de la aplicación de las nuevas inclusiones de especies marinas en los Apéndices, y procurará ofrecer algunas respuestas sobre varias de las dificultades mencionadas a fin de que sean consideradas por el Comité Permanente.

Pregunta 1: ¿Cuándo se debe expedir un certificado de IPM? ¿Puede expedirse después de que los especímenes se han desembarcado en el puerto del Estado de introducción?

18. Señalando que se ha de expedir un certificado de IPM únicamente cuando un espécimen de una especie incluida en los Apéndices I o II es capturado en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado por una embarcación registrada en un Estado y luego se traslada a ese mismo Estado, el certificado de IPM debe expedirse **antes** del traslado a un Estado. En relación con las especies incluidas en el Apéndice II, véase el párrafo 6 del Artículo IV: “la introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice requerirá la previa concesión de un certificado...”.
19. El certificado de IPM podría expedirse después de que el espécimen ha sido capturado siempre que el espécimen no se haya trasladado aún al Estado. En esos casos, la embarcación debería comunicar la captura de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES a la Autoridad Administrativa CITES mientras aún se encuentra fuera de la jurisdicción nacional. La Autoridad Administrativa luego consultará a la Autoridad Científica acerca del DENP y, si se cumplen las condiciones establecidas en el Artículo IV, la Autoridad Administrativa luego puede expedir el certificado de IPM antes de que se desembarque la captura. Las Partes deberían prever qué sucede en un caso en que los especímenes se obtienen en alta mar y se solicita un certificado antes de que la embarcación ingrese en las aguas territoriales pero la Autoridad Científica considera que la captura no es sostenible mientras la embarcación se encuentra en tránsito entre el límite de alta mar y el puerto de desembarque. Supuestamente, la Autoridad Administrativa no podría expedir un certificado y el espécimen sería confiscado.
20. En el caso de una especie incluida en el Apéndice I de la CITES, es muy probable que se hayan establecido medidas pesqueras vinculantes que prohíben la captura de esa especie para fines comerciales. Si se trata de la introducción de muestras biológicas de especies incluidas en el Apéndice I para fines científicos, el investigador/científico normalmente debería solicitar el certificado de IPM con antelación a la toma de las muestras, y el certificado de IPM se expediría antes de la operación de toma de muestras. La Secretaría observa que puede haber casos en que la toma de muestras de especies bentónicas se llevó a cabo en alta mar y se obtuvieron especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES en forma imprevista.

Pregunta 2: ¿Cubren las disposiciones de la CITES un espécimen que se captura como captura incidental (por ejemplo, tiburones)?

21. Todas las partes y derivados de las especies marinas incluidas en los Apéndices de la CITES están abarcadas por las disposiciones de la Convención a menos que se indique lo contrario. Esto incluye aletas, carne, grasa, muestras biológicas, etc., independientemente de si el espécimen se capturó intencionalmente o como captura incidental. Las disposiciones de la CITES sobre el comercio procedente alta mar se aplican indistintamente. En otras palabras, la CITES no contempla ninguna excepción para las capturas incidentales.

Pregunta 3: ¿Quién es responsable? ¿Puede una organización regional de ordenación pesquera (OROP) expedir un documento CITES?

22. Únicamente las Autoridades Administrativas CITES designadas por cada Parte en la Convención están autorizadas para expedir documentos CITES. Las OROP y otras organizaciones similares pueden contribuir a la recopilación de información y datos que pueden utilizarse para los DENP. Véase el párrafo 7 del Artículo IV.
23. Los párrafos 4 y 5 del Artículo XIV sugieren que puede haber otro tipo de certificado para el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturados por buques matriculados en una Parte en

la CITES que es también parte en otro tratado, convención o acuerdo internacional que estuviera en vigor antes del 1 de julio de 1975 y en virtud de cuyas disposiciones se protege a las especies marinas incluidas en el Apéndice II. En esos casos, se requiere un certificado de una Autoridad Administrativa del Estado de introducción que indique que el espécimen se capturó de acuerdo con las disposiciones del otro tratado, convención o acuerdo internacional de que se trate.

Pregunta 4: En el caso de que la legislación nacional sobre pesca o las medidas de una OROP incluyan una obligación de “no retención” para una especie incluida en el Apéndice II de la CITES, ¿puede autorizarse el comercio?

24. Si una Parte ha adoptado medidas internas más estrictas o es miembro de una OROP que prohíbe la captura de una especie, esas medidas prevalecerán y esa misma Parte no debería autorizar ningún comercio de esa especie, dado que no habría sido adquirida legalmente y la Autoridad Administrativa no podría formular un dictamen de adquisición legal. Sin embargo, otras Partes en la CITES que no están obligadas por esas medidas más estrictas pueden autorizar el comercio de la especie concernida. La Secretaría entiende que, en el caso de los requisitos de una OROP, al igual que para la CITES, habrá legislación nacional destinada a su aplicación, así como existirán requisitos para sus Partes o miembros. Por ejemplo, si una OROP prohíbe la retención de especies de tiburones, en el caso de que los miembros de esa OROP desearan retener una especie y comercializarla, no podrían hacerlo ya que tampoco podrían formular un dictamen de adquisición legal. Se invita a las Autoridades Administrativas a verificar si los “territorios participantes” y los “no miembros cooperantes” también están obligados a cumplir medidas de conservación y ordenación de OROP específicas.

Pregunta 5: ¿Cuál es la relación entre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y la CITES? ¿Puede expedirse un documento CITES para autorizar el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que han sido capturados como pesca INDNR?

25. En virtud de la CITES, el comercio puede autorizarse únicamente cuando se cumplen cuatro condiciones:

- a) adquisición legal: los especímenes se han obtenido con arreglo a la legislación aplicable;
- b) captura sostenible: el comercio no es perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y
- c) trazable: una autoridad competente pertinente ha expedido un documento CITES válido.
- d) Para los especímenes vivos: la Autoridad Administrativa ha verificado que serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato. Para los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I que se importan, la Autoridad Científica ha verificado que el establecimiento al que están destinados está debidamente equipado para albergarlos y cuidarlos.

26. Si se cumplen estas condiciones, no resulta posible que los especímenes sean también pesca INDNR: por su propia definición, no pueden ser ilegales o no estar declarados. Si la especie está incluida en los Apéndices de la CITES, por su propia definición, está reglamentada. En otras palabras, un documento CITES no puede autorizar el comercio de especímenes de pesca INDNR.

Pregunta 6: Comercio CITES procedente del mar bajo pabellones de conveniencia: ¿cuál es la responsabilidad del Estado del pabellón?

27. La Secretaría recibió algunas preguntas de Estados que tienen grandes flotas acerca de sus obligaciones de expedir documentos CITES, considerando que no siempre tienen conocimiento de las actividades relacionadas con la CITES que llevan a cabo las embarcaciones que enarbolan sus pabellones. Las responsabilidades del Estado de introducción, exportación, importación o reexportación de reglamentar el comercio de especies marinas incluidas en los Apéndices I y II están claramente definidas en los Artículos III y IV de la Convención. Los Estados del pabellón asumirán esas responsabilidades supervisando, reglamentando y controlando las actividades de las embarcaciones que enarbolan su pabellón.

28. El Comité Permanente tal vez desee considerar la posibilidad de encargar a la Secretaría que explore la viabilidad de tener un registro con la lista de Estados y territorios de pabellón de conveniencia. La lista podría incluir las embarcaciones que están autorizadas a capturar especies incluidas en los Apéndices de la CITES en las zonas respectivas. Si se crea esa lista, esta podría utilizarse para mejorar la

correspondencia entre las capturas declaradas y el comercio declarado que involucra embarcaciones registradas en los Estados y territorios que figuran en la lista.

29. Al respecto, el Comité Permanente tal vez desee además considerar la posibilidad de encargar a la Secretaría que se comunique y trabaje con los Estados y territorios concernidos, con miras a alentarlos a que cumplan sus obligaciones en virtud de la CITES en su calidad de Estados del pabellón.

Pregunta 7: Tránsito y transbordo: ¿pueden las autoridades aduaneras decomisar especímenes que están en tránsito o que están siendo transbordados y fueron declarados como capturados en aguas internacionales pero no van acompañados de un documento CITES?

30. La Secretaría recibió algunas preguntas de oficiales de aduanas acerca del decomiso de especímenes de tiburones incluidos en la CITES que estaban en tránsito sin documentos CITES. A los efectos del párrafo 1 del Artículo VII de la Convención, el párrafo a) de la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre *Tránsito y transbordo* establece que la expresión “tránsito o transbordo de especímenes” se interpreta en el sentido de que “hace referencia únicamente a: i) los especímenes que permanecen bajo control aduanero y que se transportan para un consignatario determinado, cuando cualquier interrupción del transporte se deba únicamente a disposiciones que exige esta forma de comercio”.
31. Para los tiburones en particular, el párrafo c) de la Decisión 18.218 alienta a las Partes a “inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y también de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia”.
32. La Secretaría asesoró a los oficiales de aduanas que se comunicaron con la Secretaría en relación con preguntas específicas sobre cómo manejar los casos en que se declaran especímenes incluidos en la CITES en las aduanas o estos se detectan durante una inspección. En esos casos, los oficiales de aduanas deberían verificar la presencia de documentos CITES válidos. Según cuál sea el Estado de introducción o el Estado de importación de esos especímenes, deben verificar si el país había formulado reservas.
33. En el caso de que el envío no cuente con documentación CITES y el Estado no haya formulado una reserva, los especímenes deberían ser decomisados de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación nacional y se debería informar a la Secretaría y el país de destino al respecto. Como se explica en la pregunta 1 anterior, los documentos deben expedirse antes del tránsito de los especímenes, y el argumento de que los documentos se solicitan al arribo al puerto no resulta admisible.

Pregunta 8: ¿Puede una Parte que ha formulado una reserva con respecto a una especie marina incluida en el Apéndice I de la CITES solicitar una autorización para el tránsito o transbordo de especímenes de esa especie capturados en alta mar a través de puertos de otras Partes en la CITES sin ningún documento CITES?

34. La Convención establece que las Partes que han formulado una reserva serán consideradas como Estados no Parte en la Convención respecto del comercio en la especie respectiva (párrafo 3 del Artículo XV). El comercio con los Estados que no son Partes en la Convención se reglamenta con arreglo al Artículo X. Dicho artículo establece que para el comercio de las Partes con Estados que no son Partes, las Partes deberían exigir documentos comparables a los documentos CITES.
35. En segundo lugar, las Partes han adoptado la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP18) sobre *Reservas*, que recomienda que las Partes que hayan formulado una reserva respecto de cualquier especie incluida en el Apéndice I, traten esa especie como si estuviera incluida en el Apéndice II, a todos los efectos pertinentes, inclusive en materia de documentación y control. Esto significa que una Parte que ha formulado una reserva respecto de una especie incluida en el Apéndice I puede exportarla a otra Parte que haya formulado una reserva respecto de la misma especie (incluidas subespecies y población) aplicando las disposiciones del Artículo IV de la Convención. La lista de Partes que han formulado reservas puede consultarse en la página siguiente: <http://www.cites.org/esp/app/reserve.php>

Pregunta 9: ¿Están las muestras biológicas científicas tomadas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES en alta mar cubiertas por la CITES?

36. Sí. La CITES cubre todos los especímenes tomados de una especie incluida en los Apéndices, lo que incluye la obtención de muestras no letales o no destructivas, tales como la recolección de muestras de ADN de biopsias de piel.

Pregunta 10: ¿Pueden aplicarse los procedimientos simplificados de la CITES a las muestras biológicas tomadas en alta mar?

37. Sí. Los procedimientos simplificados que figuran en sección XIII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados* se aplican a cualquier especie y espécimen cuyo comercio se considera que tendrá un impacto insignificante o no tendrá impacto ninguno sobre la conservación de las especies concernidas. Véase la página web de la CITES sobre el sistema de permisos CITES en la dirección siguiente: https://cites.org/esp/prog/Permit_system.

Seguimiento de la aplicación de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16)

38. Desde que se presentó la actualización de las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* en 2017 mediante el [Anexo de la Notificación 2017/006](#), que posteriormente fue reemplazada por las Notificaciones 2021/044 y No. 2019/072, las introducciones procedentes del mar se indican en la Base de datos sobre el comercio CITES con el país de exportación o reexportación registrado como “HS” y el código de origen registrado como “X”. Ya no se utiliza el código de país “ZZ” que no corresponde al sistema ISO para la “introducción procedente del mar” y no hay registros que indiquen “ZZ” en la Base de datos sobre el comercio CITES. En consecuencia, las introducciones procedentes del mar se reflejan actualmente de una de dos maneras en la Base de datos sobre el comercio CITES:

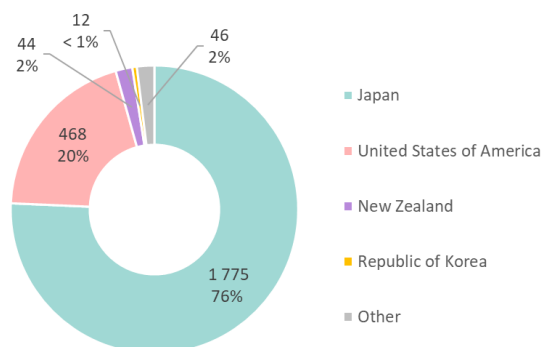
- a) el exportador se especifica como “HS – Introducción procedente del mar”, lo que indica que se trata de una transacción en un Estado [párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16)].
- b) se usa el código de origen “X – Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado”. Esta sería una manera de distinguir las introducciones procedentes del mar que quedan comprendidas en el párrafo 2 b) de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) de las transacciones de importación y exportación “normales”.

39. Al momento de redactar el presente documento, la base de datos contenía 2.301 transacciones comerciales con exportador “HS – Introducción procedente del mar” y 1.094 transacciones comerciales con el código de origen “X – Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado” registradas en el período de 2010-2019. Estos datos fueron notificados por 17 Partes (Alemania, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Mónaco, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suiza y Trinidad y Tabago).

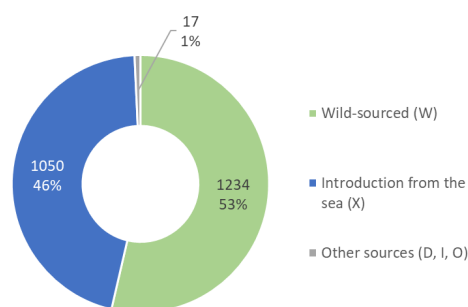
40. Las transacciones comerciales con el código de origen “X – Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado” se superponen en gran medida con aquellas declaradas con exportador “HS – Introducción procedente del mar”, y se informó un exportador diferente de “HS” solo para 44 transacciones con código “X”.

41. Del total de 2.345 transacciones comerciales únicas, se informaron solo 31 (1%) para fines comerciales (código de propósito “T”), mientras que se informaron 2.307 (98%) para fines científicos (código de propósito “S”). El hecho de que solo el 1% de las transacciones declaradas sean para fines comerciales indica por cierto una discrepancia entre el comercio declarado y la realidad de la situación en alta mar. Los dos gráficos siguientes ilustran el número de Partes que declararon IPM entre 2010 y 2019 y las fuentes de comercio declaradas.

Parties reporting introductions from the sea 2010-2019 (with exporter 'HS' and/or source code 'X'), by the number of transactions



Reported sources of trade with exporter 'HS - Introduction from the sea' by number of transactions (2010-2019)



42. Si se combina la lista de Partes que declararon las 2.301 transacciones con “HS” como exportador y la lista de Partes que declararon las 44 transacciones únicas con origen “X”, la siguiente es la lista de todas las Partes que declararon introducciones procedentes del mar. Véase el cuadro a continuación.

Cuadro 1. Lista de todas las Partes que declararon introducciones procedentes del mar

Parte	No. de transacciones
Canadá	3
Suiza	2
Alemania	5
España	5
Reino Unido	2
Japón	1775
República de Corea	12
Mónaco	7
Nueva Zelandia	44
Portugal	2
Estados Unidos de América	468
Sudáfrica	2
Francia	7
Italia	2
Trinidad y Tabago	3
Países Bajos	5
Irlanda	1
Total de transacciones comerciales únicas	2345

Registros de introducciones procedentes del mar de tiburones y rayas declaradas por las Partes

43. La Secretaría examinó los registros totales de la Base de datos sobre el comercio CITES en busca de registros de introducción procedente del mar (IPM) de tiburones y rayas entre los años 2000 y 2021. Se aplicó a la base de datos un filtro para buscar registros con código de origen “X” para indicar “Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado” o exportación/origen en alta mar (“HS”, de *high seas* en inglés) para capturar tantos potenciales registros de IPM como fuera posible.
44. Esto arrojó un resultado de 44 registros y, al seleccionar aquellos de intercambio comercial y excluir las transacciones con el código de origen “O”, quedaron 24 registros. De estos 24, se excluyeron 11 registros que se supuso que eran transacciones entre dos Estados según la información del exportador/importador para capturar los registros de IPM.

Cuadro 2. Número de registros y peso total de los registros de introducción procedente del mar en la Base de datos sobre el comercio CITES entre 2000 y 2021.

Taxón	Número de registros declarados en kg	Peso total (kg)
<i>Alopias pelagicus</i>	1 (KR)	870
<i>Alopias vulpinus</i>	1 (KR)	685
<i>Carcharhinus falciformis</i>	1 (KR)	2261
<i>Isurus oxyrinchus</i>	2 (ES, PT)	2445720
<i>Isurus paucus</i>	2 (ES, PT)	8593

Taxón	Número de registros declarados en kg	Peso total (kg)
<i>Sphyrna lewini</i>	1 (KR)	14301

45. Los registros de IPM restantes fueron declarados por España (3 registros), al República de Corea (4 registros) y Portugal (6 registros) como importadores. Estos registros eran de 2018 (4 registros) y 2020 (9 registros) e incluían únicamente registros de cuerpos. Ocho registros se declararon en kilogramos y la composición de especies y los pesos declarados se indican en el Cuadro 2. Dos registros de Portugal, 4.545 y 21, se declararon con el número de especímenes y tres registros, 20.373 de España y 13.765 y 83 de Portugal, se declararon sin unidades.
46. En el documento SC74 Doc. 67.2 sobre *Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)* se presenta una explicación detallada, junto con un cuadro que presenta el número de registros y el peso total de los registros de introducciones procedentes del mar ingresados en la Base de datos sobre el comercio CITES entre 2000 y 2021.

Recomendaciones

47. Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de los progresos realizados en las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción y proponer a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes que se renueve la Decisión 17.181 si continúan las negociaciones;
- b) examinar en el período entre reuniones las 10 preguntas más frecuentes sobre el “comercio CITES procedente del mar” y las respuestas de la Secretaría, y proponer otras preguntas, si fuera necesario;
- c) encargar a la Secretaría, tras el examen del Comité Permanente en el período entre reuniones, que publique las 10 preguntas más frecuentes sobre el “comercio CITES procedente del mar” junto con las respuestas de la Secretaría en la página web específica sobre introducción procedente del mar y presentar una propuesta a la CoP para que incluya algunas de ellas en el Anexo (nota explicativa) de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), sobre *Introducción procedente del mar*, y
- d) recomendar a la Conferencia de las Partes una decisión en la que se encargue a la Secretaría que continúe haciendo un seguimiento de la aplicación de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) e informe según proceda al Comité Permanente. Esto puede incluir explorar la viabilidad de establecer un registro con la lista de Estados y territorios de pabellón de conveniencia. La lista podría incluir las embarcaciones que están autorizadas a capturar especies incluidas en los Apéndices de la CITES y las respectivas zonas pesqueras. También se podría encargar a la Secretaría, en una decisión separada, que se comunique y trabaje con los Estados que participan más activamente en el comercio de especies CITES procedente del mar, incluidos los Estados y territorios de pabellón de conveniencia, con miras a alentarlos a que cumplan plenamente sus responsabilidades en virtud de la CITES.

48. En el caso de que el Comité Permanente esté de acuerdo con las recomendaciones propuestas en el párrafo 47 anterior, la Secretaría proporciona el proyecto de texto de esas decisiones en el Anexo del presente documento.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE COMERCIO CITES PROCEDENTE DE ALTA MAR

Dirigida a la Secretaría

- 19.AA** La Secretaría deberá hacer un seguimiento de las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional e informar los resultados al Comité Permanente, según proceda.
- 19.BB** La Secretaría seguirá supervisando la aplicación de la Resolución 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*, e informará al Comité Permanente, según proceda. A tales efectos, la Secretaría explorará la viabilidad de establecer un registro con la lista de Estados y territorios de pabellón de conveniencia. La lista podría incluir las embarcaciones que están autorizadas a capturar especies incluidas en los Apéndices de la CITES y las respectivas zonas.
- 19.CC** La Secretaría se comunicará y trabajará con los Estados que participan más activamente en el comercio de especies CITES procedente del mar, incluidos los Estados y territorios de pabellón de conveniencia, con miras a alentarlos a que cumplan plenamente sus responsabilidades en virtud de la CITES.

19.DD ***Dirigida al Comité Permanente***

El Comité Permanente, según proceda, examinará en el período entre reuniones las 10 preguntas más frecuentes sobre el “comercio CITES procedente de alta mar” y las respuestas de la Secretaría y formulará recomendaciones a la Secretaría respecto a la posible enmienda del Anexo de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*.